

AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO COLECTIVO (CLASS ACTION)
TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
CONDADO DE LOS ÁNGELES
Halliday, et al. v. Panda Restaurant Group, Inc.
No. 24STCV12667

Un tribunal ha autorizado este aviso. Esto no es una solicitud de un abogado.

Si usted estuvo sujeto al Incidente de Seguridad de Datos de Panda Restaurant Group, Inc. y anteriormente recibió una carta de notificación con respecto al Incidente de Seguridad de Datos, usted podría ser elegible para un pago de un acuerdo de demanda colectiva (class action).

- Usted puede ser elegible para recibir un pago de un acuerdo colectivo (class action) propuesto por \$2,450,000.00 no reversionario (el “Fondo del Acuerdo”).
- La demanda colectiva se refiere a un incidente de seguridad de datos que ocurrió en o alrededor de marzo de 2023 (el “Incidente de Seguridad”) que involucra a Panda Restaurant Group, Inc. (“Demandado”), en el cual un tercero no autorizado pudo haber obtenido acceso a los archivos del Demandado que contenían información personal sensible, incluyendo nombres completos, fechas de nacimiento y números de Seguro Social (“Información Personal”). El Demandado niega cualquier conducta indebida y niega que tenga responsabilidad alguna, pero ha aceptado resolver la demanda de manera colectiva (classwide).
- Para ser elegible para presentar una reclamación (claim), usted debe haber recibido una carta de Notificación de Violación de Datos (Notice of Data Breach) del Incidente de Seguridad de Datos que ocurrió el 7 de marzo de 2024.
- Los reclamantes elegibles conforme al Acuerdo de Transacción (Settlement Agreement) serán elegibles para los siguientes beneficios:

❖ Pago por Pérdidas Documentadas (Documented Loss Payment): Reembolso por pérdidas documentadas hasta \$5,000 por persona, con documentación de respaldo y reembolso;

❖ Pago en Efectivo Prorrstateado (Pro Rata Cash Payment): Un Miembro del Grupo del Acuerdo (Settlement Class Member) puede optar por recibir un pago alternativo en efectivo de \$100; y

❖ Pago en Efectivo Estatutario de California (California Statutory Cash Payment): Un Miembro del Grupo del Acuerdo (Settlement Class Member) que resida en California también puede recibir un pago adicional en efectivo de \$125.

❖ Estos Pagos en Efectivo se incrementarán o disminuirán de manera prorrstateada dependiendo del monto restante en el Fondo del Acuerdo después de la asignación del Fondo del Acuerdo para el reembolso de gastos y/o

pérdidas documentadas, Pagos por Servicios (Service Awards), honorarios y gastos de abogados, y gastos de notificación y administración.

❖ **Monitoreo de Crédito (Credit Monitoring): Un Miembro del Grupo del Acuerdo** también puede optar por presentar una reclamación (claim) para dos años de Monitoreo de Crédito, incluyendo (i) monitoreo en tiempo real por las tres agencias de crédito, (ii) escaneo de la web oscura (dark web) con notificaciones inmediatas, (iii) monitoreo de registros públicos, (iv) seguro contra robo de identidad, y (v) acceso a agentes de resolución de fraude para asistir en caso de fraude real o robo de identidad.

- Para obtener más información o para presentar una reclamación (claim), visite www.PRGBreachSettlement.com o llame al 1-866-302-7373 de lunes a viernes, entre 8:00 a.m. y 5:00 p.m. CT.
- Por favor lea este aviso cuidadosamente. Sus derechos legales se verán afectados, y usted tiene una decisión que tomar en este momento.

	Resumen de Derechos Legales	Plazo(s)
Presentar un Formulario de Reclamación (Claim Form)	La única manera de recibir un pago.	Presentado o con matasellos en o antes del 10 de abril de 2026
Excluirse Optando por Salirse del Grupo (Opting Out of the Class)	No recibe ningún pago. Esta es la única opción que le permite conservar su derecho a presentar cualquier otra demanda contra el Demandado por las mismas reclamaciones si usted es un Miembro del Grupo del Acuerdo.	Presentado o con matasellos en o antes del 23 de marzo de 2026
Objetar al Acuerdo y/o Asistir a la Audiencia Final de Aprobación	Usted puede escribir al Tribunal explicando por qué está de acuerdo o en desacuerdo con el Acuerdo. El Tribunal no puede ordenar un acuerdo diferente. Usted también puede solicitar hablar ante el Tribunal en la Audiencia Final de Aprobación el 20 de abril de 2026 sobre la equidad del Acuerdo, con o sin su propio abogado.	Recibido en o antes del 23 de marzo de 2026
No Hacer Nada	No recibe ningún pago. Renuncia a derechos si usted es un Miembro del Grupo del Acuerdo.	Sin plazo.

- Sus derechos y opciones como Miembro del Grupo del Acuerdo — y los plazos para ejercer sus derechos — se explican en este aviso.
- El Tribunal aún tendrá que decidir si aprueba el Acuerdo. Los pagos a los Miembros del Grupo

del Acuerdo se realizarán si el Tribunal aprueba el Acuerdo y después de que se resuelvan cualesquiera apelaciones posibles.

Lo Que Contiene Este Aviso

Información Básica	3
¿Quién está en el Acuerdo?	3
Los Beneficios del Acuerdo — Lo Que Usted Recibe Si Califica	4
¿Cómo Presenta Usted una Reclamación (Claim)?	5
¿Qué Obtiene el Demandado?	6
Excluyéndose del Acuerdo	6
Objetando al Acuerdo	7
Los Abogados que lo Representan	8
La Audiencia Final de Aprobación del Tribunal	9
Si Usted No Hace Nada	10
Cómo Obtener Más Información	10

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué hay un aviso?

El Tribunal autorizó este aviso porque usted tiene derecho a saber sobre el Acuerdo y todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si otorga la “aprobación final” al Acuerdo. Este aviso explica la naturaleza de la demanda que es objeto del Acuerdo, los términos generales del Acuerdo y sus derechos y opciones legales.

La Jueza Theresa M. Traber, Jueza del Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles, está supervisando este caso titulado *Halliday, et al. v. Panda Restaurant Group, Inc.*, No. 24STCV12667 (Tribunal Superior de Los Ángeles). Las personas que presentaron la demanda se llaman los Demandantes (Plaintiffs). Los Demandantes son Marc-Anthony Halliday, Victoria Ruggieri, Emily Flessas, Steven Jackson, Elizabeth Jimenez, Stephanie Sarfo, Silas Davis y Joshua Oluwalowo (“Demandantes”). La entidad demandada, Panda Restaurant Group, Inc., es el Demandado.

2. ¿De qué trata esta demanda?

La demanda alega que el Demandado es responsable del Incidente de Seguridad y plantea reclamaciones tales como negligencia, incumplimiento de contrato implícito, enriquecimiento injusto, incumplimiento del pacto implícito de buena fe y trato justo, incumplimiento de deber

fiduciario, y sentencia declaratoria y reparación por mandato judicial (injunctive relief).

El Demandado niega estas reclamaciones y niega haber hecho algo incorrecto. Ningún tribunal u otra entidad judicial ha emitido sentencia, hallazgo u otra determinación de que el Demandado tenga responsabilidad por estas reclamaciones o haya hecho algo incorrecto.

3. ¿Por qué esta demanda es una acción colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas llamadas representantes del grupo o demandantes representativos demandan en nombre de todas las personas que tienen reclamaciones similares. En conjunto, todas estas personas se denominan un grupo (class), y los individuos se denominan miembros del grupo (class members). Un tribunal resuelve los asuntos para todos los miembros del grupo, excepto para aquellos que se excluyen del grupo.

4. ¿Por qué hay un acuerdo?

El Tribunal no ha decidido a favor de los Demandantes ni del Demandado. En su lugar, ambas partes acordaron el Acuerdo. El Acuerdo evita el costo y el riesgo de un juicio y las apelaciones relacionadas, al tiempo que proporciona beneficios a los miembros del Grupo del Acuerdo (“Miembros del Grupo del Acuerdo”). Los Representantes del Grupo designados para representar al Grupo del Acuerdo y los abogados del Grupo del Acuerdo (“Abogados del Grupo” o “Class Counsel”, ver Pregunta 18) consideran que el Acuerdo es lo mejor para todos los Miembros del Grupo del Acuerdo.

¿QUIÉN ESTÁ EN EL ACUERDO?

5. ¿Cómo sé si formo parte del acuerdo?

Usted está afectado por el Acuerdo y potencialmente es miembro del Grupo del Acuerdo si reside en los Estados Unidos y su Información Personal fue accedida o potencialmente accedida en relación con el Incidente de Seguridad, incluyendo si se le envió por correo una notificación por o en nombre del Demandado con respecto al Incidente de Seguridad.

Solo los Miembros del Grupo del Acuerdo son elegibles para recibir beneficios bajo el Acuerdo. Se excluyen específicamente del Grupo del Acuerdo: (1) todas las personas que sean empleados, directores, funcionarios y agentes del Demandado; (2) entidades gubernamentales; (3) la Jueza asignada a la Acción, la familia inmediata de esa Jueza y el personal del Tribunal; y (4) los Miembros del Grupo del Acuerdo que presenten una solicitud válida para ser excluidos del Acuerdo.

6. ¿Qué pasa si no estoy seguro(a) de si estoy incluido(a) en el acuerdo?

Si no está seguro(a) de si está incluido(a) en el Acuerdo, puede llamar al 1-866-302-7373 con preguntas. También puede escribir con preguntas a:

PRG Breach Settlement

Para obtener información completa en español, visite www.PRGBreachSettlement.com

c/o Settlement Administrator
P.O. Box 173073
Milwaukee, WI 53217
Sitio web: www.PRGBreachSettlement.com
Correo electrónico: info@PRGBreachSettlement.com

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO – LO QUE USTED RECIBE SI CALIFICA

7. ¿Qué ofrece el acuerdo?

El Acuerdo dispone que el Demandado financiará los siguientes pagos hasta un total de **\$2,450,000.00**: (a) pérdidas documentadas hasta **\$5,000**; (b) pago en efectivo prorrateado de **\$100**; y (c) pago en efectivo estatutario para los Miembros del Grupo del Acuerdo de California hasta **\$125**. Los pagos en efectivo están sujetos a ajustes según se establece a continuación. Separada y aparte de los beneficios de Pago en Efectivo (Cash Payment), los Miembros del Grupo del Acuerdo también pueden presentar una Reclamación (Claim) para **tres años** de Monitoreo de Crédito a expensas del Demandado.

Para efectos de calcular el monto del incremento o disminución, el Administrador del Acuerdo debe distribuir primero los fondos del Fondo Neto del Acuerdo (Net Settlement Fund) para el pago del Monitoreo de Crédito y luego para los Pagos en Efectivo. Cualesquiera incrementos o disminuciones prorrateadas a los Pagos en Efectivo serán sobre una base de porcentaje igual. En el evento inesperado de que el valor del Monitoreo de Crédito por sí solo agote el monto del Fondo Neto del Acuerdo, la duración del Monitoreo de Crédito proporcionado se reducirá según sea necesario para llevar el costo dentro del Fondo Neto del Acuerdo. El pago de (1) honorarios, costos y gastos de abogados (ver Pregunta 19) y (2) los costos de notificar al Grupo del Acuerdo y administrar el Acuerdo (estimados en **\$225,381.00**) también se pagarán del Fondo de Transacción Calificado (Qualified Settlement Fund).

Asimismo, como parte del Acuerdo, el Demandado ha implementado o implementará ciertos pasos razonables para asegurar aún más sus sistemas y entornos.

8. ¿Qué pagos están disponibles para reembolso conforme al acuerdo?

Los Miembros del Grupo del Acuerdo que presenten una reclamación son elegibles para recibir cada uno de los siguientes:

Pago por Pérdidas Documentadas (Documented Loss Payment):

a) Reembolso de gastos y/o pérdidas reales, documentados y no reembolsados que resulten del Incidente de Seguridad (hasta **\$5,000** en total), tales como los siguientes incurridos en o después del

7 de marzo de 2024:

- cualquier costo incurrido por servicios de monitoreo de crédito u ordenar copias de su reporte de crédito;
- cargos por pago tardío, cargos por pago rechazado, cargos por sobregiro, cargos por cheques devueltos, cargos por servicio al cliente y/o cargos por cancelación o reemplazo de tarjeta;
- cargos por pago tardío por transacciones con terceros que se retrasaron debido a fraude o reemplazo de tarjeta;
- cargos no autorizados en tarjetas de crédito, débito u otras tarjetas de pago que no fueron reembolsados;
- gastos de estacionamiento u otros gastos de transporte por viajes a una institución financiera para atender cargos fraudulentos o recibir una tarjeta de pago de reemplazo;
- costos incurridos para obtener congelamientos de crédito (credit freezes);
- cargos de larga distancia, cargos de teléfono celular (solo si se cobra por minuto), cargos de datos (solo si se cobra en función de la cantidad de datos utilizados);
- franqueo (postage) o gasolina para viajes locales; y
- otros gastos que sean razonablemente atribuibles al Incidente de Seguridad que no hayan sido reembolsados.

Pago en Efectivo Prorrteado (Pro Rata Cash Payment):

- a) Un pago en efectivo prorrteado estimado en **\$100**, pero que puede ajustarse hacia arriba o hacia abajo de manera prorrteada según cuántas otras reclamaciones se presenten.

Pago Estatutario de California (California Statutory Payment):

- a) Un pago estatutario de California estimado en **\$125**, pero que puede ajustarse hacia arriba o hacia abajo de manera prorrteada según cuántas otras reclamaciones se presenten.

Para la reparación monetaria reclamada pero no cobrada por los Miembros del Grupo del Acuerdo dentro de noventa (90) días siguientes a la distribución de los pagos, el Administrador del Acuerdo presentará el total de toda dicha reparación monetaria no cobrada al **Children's Hospital of Los Angeles**.

¿CÓMO PRESENTA USTED UNA RECLAMACIÓN (CLAIM)?

9. How do I get a benefit?

Para recibir un beneficio bajo el Acuerdo, usted debe completar y presentar una reclamación para ese beneficio (una “Reclamación” o “Claim”). Cada Reclamación debe hacerse en un formulario (“Formulario de Reclamación” o “Claim Form”) disponible en www.PRGBreachSettlement.com o llamando al 1-866-302-7373. Los Formularios de Reclamación también se enviarán a los Miembros del Grupo del Acuerdo como parte del aviso por postal (postcard notice) y el formulario de reclamación desprendible (tear-off claim form) que se enviará por correo a los Miembros del Grupo

del Acuerdo, así como por correo electrónico a los Miembros del Grupo del Acuerdo para los cuales se proporcionen direcciones de correo electrónico. Lea las instrucciones cuidadosamente, complete el Formulario de Reclamación, proporcione la documentación requerida y preséntelo conforme a las instrucciones del Formulario de Reclamación.

10. ¿Cómo se decidirán las reclamaciones?

El Administrador del Acuerdo decidirá si y en qué medida cualquier Reclamación hecha en cada Formulario de Reclamación es válida. El Administrador del Acuerdo puede requerir información adicional. Si usted no proporciona la información adicional de manera oportuna, entonces la Reclamación se considerará inválida y no se pagará.

11. ¿Cuándo recibiré mi pago?

El Tribunal celebrará una Audiencia Final de Aprobación el **20 de abril de 2026**, a las **10:30 a.m. PT**, para decidir si aprueba el Acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, puede haber apelaciones de esa decisión, y resolverlas puede tomar tiempo, quizás más de un año. También toma tiempo procesar todos los Formularios de Reclamación. Por favor sea paciente.

¿QUÉ OBTIENE EL DEMANDADO?

12. ¿Qué estoy renunciando como parte del acuerdo?

El Demandado obtiene una liberación (release) de todas las reclamaciones cubiertas por este Acuerdo. Por lo tanto, si el Acuerdo se vuelve definitivo y usted no se excluye del Acuerdo, usted será un Miembro del Grupo del Acuerdo y renunciará a su derecho a demandar al Demandado y a otras personas (“Partes Liberadas” o “Released Parties”) respecto de todas las reclamaciones (“Reclamaciones Liberadas” o “Released Claims”) que surjan de o se relacionen con el Incidente de Seguridad. Esta liberación se describe en el Acuerdo de Transacción, el cual está disponible en www.PRGBreachSettlement.com. Si usted tiene preguntas, puede hablar gratuitamente con las firmas de abogados enumeradas en la Pregunta 18 o puede hablar con su propio abogado.

EXCLUYÉNDOSE DEL ACUERDO

Si usted no quiere ser parte de este Acuerdo, entonces debe tomar medidas para excluirse del Grupo del Acuerdo. A esto a veces se le llama “optar por salirse” (opting out) del Grupo del Acuerdo.

13. Si me excluyo, ¿puedo recibir un pago de este acuerdo?

No. Si usted se excluye, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio del Acuerdo, pero no estará sujeto a ninguna sentencia en este caso.

14. Si no me excluyo, ¿puedo demandar al Demandado por lo mismo más adelante?

No. A menos que usted se excluya, renuncia a cualquier derecho de demandar al Demandado (y a cualesquiera otras Partes Liberadas) por las reclamaciones que este Acuerdo resuelve. Usted debe excluirse del Grupo del Acuerdo para iniciar su propia demanda o para ser parte de cualquier demanda diferente relacionada con las reclamaciones de este caso. Si usted desea excluirse, no presente un Formulario de Reclamación para solicitar ningún beneficio bajo el Acuerdo.

15. ¿Cómo me excluyo del acuerdo?

Para excluirse, usted puede presentar el formulario de exclusión (opt-out) del Acuerdo disponible en el sitio web, o enviar una carta que diga que desea ser excluido(a) o optar por salirse del Acuerdo en *Halliday, et al. v. Panda Restaurant Group, Inc.*, No. 24STCV12667 (Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles). La carta debe: (a) indicar su nombre completo, dirección y número de teléfono; (b) contener su firma personal y original o la firma original de una persona autorizada por ley para actuar en su nombre; y (c) declarar inequívocamente su intención de ser excluido(a) del Acuerdo. Usted debe enviar por correo su solicitud de exclusión con matasellos a más tardar el **23 de marzo de 2026**, a:

PRG Breach Settlement Administrator
Attn: Exclusion Request
c/o A.B. Data, Ltd.
P.O. Box 173001
Milwaukee, WI 53217

OBJETANDO AL ACUERDO

16. ¿Cómo le comunico al tribunal que no estoy de acuerdo con el acuerdo?

Usted puede decirle al Tribunal que no está de acuerdo con el Acuerdo o con alguna parte del mismo objetando al Acuerdo. El Tribunal considerará sus puntos de vista en su decisión sobre si aprueba el Acuerdo. El Tribunal solo puede aprobar o negar el Acuerdo y no puede cambiar sus términos. Para objetar, un aviso escrito oportuno de una objeción en la forma apropiada debe presentarse ante o enviarse al Secretario del Tribunal (Clerk of the Court) en o antes del Plazo de Objeción (Objection Deadline): **23 de marzo de 2026**. La dirección del Secretario del Tribunal es:

Superior Court of California, County of Los Angeles
Spring Street Courthouse
312 North Spring Street
Los Angeles, CA 90012

Su objeción debe ser por escrito e incluir todo lo siguiente: (i) el nombre completo, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico (si la hay) del objetante; (ii) información que identifique al objetante como Miembro del Grupo del Acuerdo, incluyendo prueba de que el objetante es miembro del Grupo del Acuerdo (p. ej., copia del aviso o copia del aviso original del Incidente de Seguridad); (iii) una declaración por escrito de todos los fundamentos de la objeción, acompañada de cualquier sustento legal para la objeción que el objetante considere aplicable; (iv) la identidad de todos los abogados que representan al objetante; (v) la identidad de todos los abogados

que representan al objetante que comparecerán en la Audiencia Final de Aprobación; (vi) una lista de todas las Personas que serán llamadas a testificar en la Audiencia Final de Aprobación en apoyo de la objeción; (vii) una declaración que confirme si el objetante pretende comparecer personalmente y/o testificar en la Audiencia Final de Aprobación; y (viii) la firma del objetante y la firma del abogado debidamente autorizado del objetante u otro representante debidamente autorizado, junto con documentación que establezca dicha representación.

17. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y pedir ser excluido(a)?

Objetar es decirle al Tribunal que a usted no le gusta el Acuerdo y por qué usted no cree que deba aprobarse. Usted solo puede objetar si es un Miembro del Grupo del Acuerdo. Excluirse es decirle al Tribunal que usted no quiere ser parte del Grupo del Acuerdo y no quiere recibir ningún pago o beneficio del Acuerdo. Si usted se excluye, entonces no tiene base para objetar porque ya no es miembro del Grupo del Acuerdo y el caso ya no lo afecta. Si usted presenta tanto una objeción válida como una solicitud válida para ser excluido(a), se considerará que usted solo ha presentado la solicitud para ser excluido(a).

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

18. ¿Tengo un abogado en este caso?

Sí. El Tribunal designó a Daniel Srourian de Srourian Law Firm, P.C., Kenneth Grunfeld de Kopelowitz Ostrow P.C., John Nelson de Milberg Coleman Bryson Phillips Grossman, PLLC, y Jason Wucetich de Wucetich & Korovilas LLP. Se puede contactar al Sr. Srourian en daniel@slfla.com; al Sr. Grunfeld en grunfeld@kolawyers.com; al Sr. Nelson en jnelson@milberg.com; y al Sr. Wucetich en jason@wukolaw.com. Si usted desea ser representado(a) por su propio abogado, entonces puede contratar uno a su propio costo.

19. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Los Abogados del Grupo (Class Counsel) pedirán al Tribunal una adjudicación de honorarios de abogados de hasta un tercio del Fondo de Transacción Calificado (Qualified Settlement Fund) (**\$816,666.67**), más gastos razonables de litigio que no excedan **\$30,000.00**. El Demandado no ha acordado ningún pago de honorarios de abogados, costos y gastos hasta esos montos, en la medida en que sean aprobados por el Tribunal. Este pago de cualesquiera honorarios y gastos de abogados a los Abogados del Grupo y los pagos por servicios (service awards) se hará del Fondo del Acuerdo. Cualquier adjudicación de ese tipo compensaría a los Abogados del Grupo por investigar los hechos, litigar el caso y negociar el Acuerdo, y será el único pago a ellos por sus esfuerzos para lograr este Acuerdo y por su riesgo al asumir esta representación sobre una base totalmente contingente.

Cualquier adjudicación de honorarios y gastos de abogados para los Abogados del Grupo y cualesquiera Pagos por Servicios (Service Awards) debe ser aprobada por el Tribunal. El Tribunal puede otorgar menos de la cantidad solicitada. Los escritos de los Abogados del Grupo en apoyo de la aprobación final del Acuerdo se presentarán a más tardar el **26 de marzo de 2026** y su solicitud de honorarios, costos y gastos de abogados se presentará a más tardar el **26 de marzo de 2026** y se publicará en el Sitio Web del Acuerdo (Settlement Website).

LA AUDIENCIA FINAL DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

20. ¿Cuándo y dónde decidirá el tribunal si aprueba el acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia Final de Aprobación a las **10:30 a.m. PT el 20 de abril de 2026**, en el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles o por medios remotos o virtuales según lo ordene el Tribunal. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si hay objeciones oportunas y válidas, entonces el Tribunal las considerará y escuchará a las personas que hayan pedido hablar en la audiencia si dicha solicitud se ha hecho correctamente. El Tribunal también resolverá sobre la solicitud de una adjudicación de honorarios de abogados, costos y gastos razonables, y cualesquiera pagos por servicios (service awards). Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba el Acuerdo. No sabemos cuánto tiempo tomarán estas decisiones. La audiencia puede cambiarse a una fecha u hora diferente sin aviso adicional, por lo que los Abogados del Grupo recomiendan revisar www.PRGBreachSettlement.com o llamar al **1-866-302-7373**.

21. ¿Tengo que asistir a la audiencia?

No. Los Abogados del Grupo presentarán el Acuerdo de Transacción al Tribunal. Usted o su propio abogado son bienvenidos a asistir a su propio costo, pero no se requiere. Si usted envía una objeción, no tiene que visitar el Tribunal para hablar sobre ella. Siempre que usted haya presentado su objeción por escrito a tiempo ante el Tribunal y la haya enviado por correo conforme a las instrucciones proporcionadas en la Pregunta 16, el Tribunal la considerará.

22. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Usted puede pedirle al Tribunal permiso para hablar en la audiencia final de aprobación. Para hacerlo, usted debe presentar una objeción conforme a las instrucciones de la Pregunta 16, incluyendo toda la información requerida. Su objeción debe presentarse ante o enviarse al Secretario del Tribunal (Clerk of the Court) a más tardar el 23 de marzo de 2026. Véase la No. 16 para más detalles sobre los requisitos para presentar una objeción al Acuerdo.

SI USTED NO HACE NADA

23. ¿Qué pasa si no hago nada?

Si usted no hace nada, no recibirá dinero alguno de este Acuerdo. Si el Acuerdo recibe aprobación final y la sentencia se vuelve definitiva, entonces usted no podrá iniciar una demanda, continuar con una demanda o ser parte de cualquier otra demanda contra el Demandado y las demás Partes Liberadas basada en cualquiera de las Reclamaciones Liberadas relacionadas con el Incidente de Seguridad, nunca más.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

24. ¿Cómo puedo obtener más información?

Para obtener información completa en español, visite www.PRGBreachSettlement.com

Este aviso resume el Acuerdo propuesto. Más detalles están en el Acuerdo de Transacción mismo. Una copia del Acuerdo de Transacción está disponible en www.PRGBreachSettlement.com. Usted también puede llamar al Administrador del Acuerdo con preguntas o para recibir un Formulario de Reclamación al **1-866-302-7373**.

Este Aviso está aprobado por el Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles. **NO SE COMUNIQUE DIRECTAMENTE CON EL TRIBUNAL SI TIENE PREGUNTAS SOBRE EL ACUERDO.** Por favor comuníquese con el Administrador del Acuerdo o con los Abogados del Grupo (Class Counsel) si usted tiene cualquier pregunta sobre el Acuerdo.